



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio seis de dos mil veinte

Asunto : Admite tutela.

Radicado: 2020-00093.

Aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 86 de la carta magna y los decretos de 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, se admite la presente acción de tutela que presenta el señor formulada por la señora, Cristian David Revelo Perugache contra Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- inpec. Universidad de Pamplona.

DENIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Este despacho considera que no resulta necesario y urgente, en el presente caso decretar la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar, puesto que la vulneración aludida no representa un peligro inminente de los derechos fundamentales del accionante, los cuales requiera una atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción constitucional, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, toda vez que no se cumplen los supuestos allí previstos.

Notifíquese este auto a la entidad en cita, a quien se le insta para que en el término perentorio de dos (02) días, emita pronunciamiento y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Las pruebas adosadas con el escrito de tutela serán apreciadas en su valor legal probatorio en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ